



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00035-00. UMH – VANESSA VALDERRAMA JIMENEZ VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNANDO MORENO MORALES

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024.

Auxiliar judicial.

Auto No. 581

Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-2024-00035-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso en su etapa actual, se constata que mediante proveído No.378 del 29 de febrero de 2024, se rechazó la presente demanda, por cuanto por error involuntario no fue glosado al plenario el escrito de subsanación presentado en término por el extremo actor – 22 de febrero de 2024-

En efecto, atendiendo lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso el cual prescribe que es deber del juez: *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*, se realizará el correspondiente control de legalidad al referido asunto, realizando estudio de la misiva presentada, a fin de proveer la admisión o rechazo del presente asunto.

Como quiera que la presente la demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por la señora VANESSA VALDERRAMA JIMENEZ, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor HERNANDO MORENO MORALES, se encuentra subsanada en debida forma y reúne los requisitos



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00035-00. UMH – VANESSA VALDERRAMA JIMENEZ VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNANDO MORENO MORALES

de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad y se realizarán los ordenamientos consecuenciales.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por la señora VANESSA VALDERRAMA JIMENEZ, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor HERNANDO MORENO MORALES (Q.E.P.D).

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, señor HERNANDO MORENO MORALES (Q.E.P.D), de conformidad al canon 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10º la Ley 2213 de 2022; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00035-00. UMH – VANESSA VALDERRAMA JIMENEZ VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNANDO MORENO MORALES

En la publicación, se insertará el nombre de la persona emplaza o denominación, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la citada publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si la parte emplazada no comparece se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y en todo caso se le correrá traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a47357e4d3bce62ad3545897ae1326d969ad451c9ff2d01b291808b9e81300**

Documento generado en 21/03/2024 04:58:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>